

RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA

Consiste en la interposición de una reclamación Económico-Administrativa contra actos dictados por la Administración en materia urbanística o sobre otras materia

Tipo de Procedimiento: Revisión de Actos

Forma de Iniciación: A solicitud del interesado

CONTENIDO

¿CÓMO SE DEBE FORMULAR LA RECLAMACIÓN?

La reclamación económico-administrativa se efectuará mediante un escrito en el que se identificará el acto que se pretende reclamar e indicará que se tenga por interpuesta la reclamación.

No obstante, se puede reducir considerablemente el tiempo de tramitación haciendo en este momento las alegaciones que se estimen oportunas y proponiéndose las pruebas y aportando los documentos que se deseen, entendiéndose en tal caso que se renuncia al trámite de alegaciones salvo que expresamente se solicite que sí exista dicho trámite.

¿A QUIÉN SE DIRIGE LA RECLAMACIÓN?

La reclamación se dirigirá al:

- Tribunal Económico-Administrativo Regional: cuando el acto impugnado procede de los órganos periféricos de la Administración del Estado o de las Entidades Públicas dependientes de la misma.

También cuando procede de los órganos no superiores de la Administración de las Comunidades Autónomas.

- Tribunal Económico-Administrativo Central: cuando el acto impugnado procede de los órganos centrales o superiores de las Administraciones antes indicadas.

¿DÓNDE SE PUEDE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN?

La reclamación puede presentarse en:

- El centro o dependencia que hubiera dictado el acto administrativo impugnado.
- El Tribunal Económico-Administrativo que fuese competente para tramitar y decidir la reclamación.
- Cualquiera de las oficinas de los registros de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales firmantes de Convenio de Ventanilla Única.
- Las oficinas de correos, siempre que se presente en sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario de correo antes de ser certificada.

REQUISITOS

¿QUIÉNES PUEDEN FORMULAR LA RECLAMACIÓN?

Podrán formular una reclamación económico-administrativa:

- Los sujetos pasivos y en su caso, los responsables de los tributos.
 - Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.
 - El Interventor General de la Administración del Estado o sus delegados, en las materias a que se extienda la función fiscalizadora que le confiera las disposiciones vigentes.
- Los interesados podrán actuar en este procedimiento por sí mismo o por medio de representante.

¿QUÉ MATERIAS SON RECURRIBLES?

- La gestión, inspección y recaudación de los tributos de la Administración del Estado y de las Entidades Públicas dependientes de la misma.
- La gestión, inspección y recaudación de los tributos cedidos por el Estado a las Comunidades Autónomas.
- El reconocimiento o la liquidación por organismos del Ministerio de Economía y Hacienda de obligaciones del Tesoro Público.
- El reconocimiento y pago de toda clase de pensiones y derechos pasivos.
- Actos relativos a los tributos de la Administración Local en los casos en que así se disponga por su legislación reguladora.

¿QUÉ ACTOS SON RECURRIBLES?

Serán recurribles, respecto de las materias anteriormente indicadas, los actos siguientes:

- Actos que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declare una obligación.
- Actos de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o pongan término a la vía de gestión.

En particular, por lo que a la gestión tributaria se refiere, los siguientes actos:

- Las liquidaciones provisionales o definitivas.
- Las resoluciones expresas o presuntas derivadas de una solicitud de rectificación de autoliquidación.
- Las comprobaciones de valor de los bienes y derechos así como los actos de fijación de valores o bases imponibles, cuando su normativa reguladora lo establezca.
- Los que con carácter previo denieguen o reconozcan regímenes de exención o bonificación tributarias.
- Los que establezcan el régimen tributario aplicable a un sujeto pasivo, en cuanto sean determinantes de futuras obligaciones, incluso formales, a su cargo.
- Los que impongan sanciones tributarias independientes de cualquier clase de liquidación.
- Los originados por la gestión recaudatoria.
- Los que, distintos de los anteriores, se consideren expresamente impugnables por disposiciones tributarias.
- Los actos de repercusión tributaria previstos legalmente.
- Las retenciones efectuadas por el sustituto del contribuyente o por las personas obligadas por Ley a practicar retención.

¿CUÁNDO SE HA DE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN?

La reclamación se ha de presentar necesariamente en el plazo de quince días hábiles.

El primer día del plazo es el día siguiente a aquél en que usted haya recibido la notificación de:

- el acto contra el que reclama.
- la resolución expresa del recurso de reposición por parte de la Administración, si decidió interponer dicho recurso previamente a la reclamación económico-administrativa.

Si Usted interpuso recurso de reposición y no ha obtenido respuesta, puede formular reclamación económico-administrativa una vez transcurridos 30 días hábiles desde la interposición del recurso, aunque también puede optar por esperar la Resolución expresa.

Si Usted solicitó la rectificación de una autoliquidación sin que la Administración Tributaria le haya contestado, puede formular reclamación económico-administrativa transcurridos tres meses desde la petición, si no opta por esperar la Resolución expresa.

NO OBSTANTE, tratándose de los impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas hay reglas especiales sobre plazos y notificación.

DATOS BÁSICOS

NOMBRE Y APELLIDOS - NUMERO DE DNI - LUGAR Y MEDIO PREFERENTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES - FECHA DE LA SOLICITUD

1.- Nombre y apellidos del recurrente.

- 2.- N.I.F.
- 3.- Domicilio para recibir notificaciones.
- 4.- Teléfono de contacto.
- 5.- Nombre, apellidos, NIF y poderes del representante, en el caso de que no comparezca en nombre propio.
- 6.- Identificación del acto que se impugna y órgano que lo ha dictado, indicando el número de expediente en que haya recaído el acto.

DOCUMENTOS

- 1.- Fotocopia del acto que se impugna, salvo que sea imposible aportarla.
- 2.- Documentos probatorios, si se renuncia al trámite de puesta de manifiesto.
- 3.- En caso de solicitud de suspensión, documentos requeridos, según la modalidad.

Órgano Resuelve Procedimiento: Tribunal Económico Administrativo Central (T.E.A.C.) ó Tribunales Económico-Administrativos Regionales ó Locales.

Plazo máximo resolver y notificar: 12 Meses

Efectos falta Resolución en plazo: Desestimatorios

Fin de la Vía: La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa

Recurso 2: Alzada.

Plazo interposición recurso 2: 15 DIAS.

NORMATIVA

- * LEY 230/1963, DE 28 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA (BOE DE 31 DE DICIEMBRE).
- * LEY 34/1980, DE 21 DE JUNIO, DE REFORMA DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (BOE Nº 154 DE 27 DE JUNIO).
- * EN GENERAL, TODAS LAS LEYES REGULADORAS DE LOS DISTINTOS TRIBUTOS.
- * LEY 39/1980, DE 5 DE JULIO, DE BASES DEL PROCEDIMIENTO ECONOMICO-ADMINISTRATIVO (BOE DE 24 DE JULIO).
- * REAL DECRETO LEGISLATIVO 2795/1980, DE 12 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ARTICULA LA LEY 39/1980, DE 5 DE JULIO (BOE DE 30 DE DICIEMBRE).
- * LEY 33/1987, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1988, DISPOSICION ADICIONAL 8ª, (BOE DE 24 DE DICIEMBRE).
- * LEY 25/1995, DE 20 DE JULIO, DE MODIFICACION PARCIAL DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA, DISPOSICION ADICIONAL UNICA Y DISPOSICION DEROGATORIA SEGUNDA (BOE Nº 174, DE 22 DE JULIO).
- * LEY 1/1998, DE 26 DE FEBRERO, DE DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS CONTRIBUYENTES (BOE Nº 50, DE 27 DE FEBRERO).
- * REAL DECRETO 391/1996, DE 1 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS (BOE DE 23 DE MARZO).

OTROS MEDIOS DE INFORMACIÓN

TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS REGIONAL:

CASTILLA Y LEÓN
C/ Juan de Austria, 5, 1
47071 - VALLADOLID
TELF.: 983.22.07.27